



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Noviembre 29, 2021

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 238

PROLONGACIÓN ADICIONAL DE MEDIDAS PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS, LAS PRUEBAS COVID-19 Y LAS POLÍTICAS DE VERIFICACIÓN DE VACUNACIÓN EN AGENCIAS DEL GABINETE

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116, regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declara Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección con el fin de abordar la emergencia de salud pública de la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA ¹-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165 169-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221, 224-225, 228-232, 234, y 236; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de un millón quinientas treinta y dos mil doscientas (1,532,200) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y dieciocho mil setecientas (18,700) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, COVID-19 continúa infectando a miles de norcarolinianos todos los días, y se mantiene el Estado de Emergencia con el propósito de conservar la capacidad del estado para afrontar los desafíos que COVID-19 representa; y

¹ Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

POR CUANTO, el Estado de Emergencia permite que Carolina del Norte, -entre otras medidas de flexibilidad otorgadas al estado-, afronte la pandemia COVID-19, proporcione una mayor flexibilidad regulatoria al Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”)² y a los centros de atención de salud, lo que permite a los proveedores de atención de salud ampliar su capacidad para tratar pacientes y ayudar con los esfuerzos de vacunación; y para responder a cualquier escalada en la propagación de la enfermedad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y los datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y avanzar la economía del estado de manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los norcarolinianos; y

Métricas actuales

POR CUANTO, debido a que COVID-19 ha continuado propagándose de persona a persona a lo largo de los Estados Unidos y del mundo, se han formado variantes (cepas genéticamente distintas) de COVID-19; y

POR CUANTO, la variante Delta de COVID-19 es más transmisible que el virus COVID-19 original; y

POR CUANTO, debido a que la variante Delta es más contagiosa que el virus original, o que otras variantes de COVID-19 actuales, durante el verano de 2021 rápidamente se ha convertido en el tipo más común de COVID-19 en Carolina del Norte, y ahora, la variante Delta representa más del noventa y cinco por ciento (95%) de todos los casos nuevos de COVID-19 en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el creciente dominio de la variante Delta, aunado a su mayor transmisibilidad, ha llevado a un significativo aumento del número de casos de COVID-19 y a hospitalizaciones durante el verano y la etapa temprana del otoño del 2021, particularmente entre quienes no se han vacunado; y

POR CUANTO, continúan desarrollándose nuevas variantes del virus, más recientemente la variante *Omicron*, la cual ha sido designada por la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo con la evidencia preliminar, como una "variante preocupante" debido a su mayor riesgo de transmisibilidad en comparación con la variante COVID-19 original; y

POR CUANTO, en el otoño de 2021 las métricas COVID-19 del estado, incluyendo casos y hospitalizaciones, experimentaron un período de disminución prolongada, debido, en parte, al porcentaje creciente de norcarolinianos que se han vacunado por completo, así como a la disponibilidad de vacunas de refuerzo para ciertas poblaciones adultas; más sin embargo, la disminución en las métricas COVID-19 se ha estancado, con instancias de un reciente aumento; y

POR CUANTO, expertos en salud pública del estado han expresado su preocupación en cuanto a que durante el invierno el estado pueda ver un aumento en casos COVID-19 y en las hospitalizaciones que se le relacionan, como se observa con otros virus de las vías respiratorias; y

POR CUANTO, la variante Delta representa una grave amenaza para aquellos sin vacunar, estar vacunado reduce en gran medida la posibilidad de resultar infectado por la variante Delta, y estar vacunado reduce en gran medida el riesgo de que cualquier persona que contraiga la variante Delta se enferme gravemente, requiera hospitalización, o fallezca; y

Prolongación de ciertas disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 224

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 224 fomenta las pruebas COVID-19 y la administración de vacunas al adelantarse a las regulaciones locales que pudieran prevenir dicha actividad; y

² North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

POR CUANTO, a la luz de la necesidad de continuar realizando pruebas y esfuerzos de vacunación, el abajo firmante, por recomendación de NCDHHS, ha determinado que las medidas antes mencionadas en la Orden Ejecutiva Núm. 224 deben prolongarse hasta el 5 de enero de 2022; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 224, el abajo firmante determinó que se debe exigir a empleados de agencias del gabinete que demuestren que están vacunados por completo, o que se les ha realizado la prueba COVID-19 recientemente, y giró instrucciones a la Administración de Recursos Humanos del Estado (“OSHR”)³ para emitir políticas de implementación de requerimientos de realización de pruebas y de comprobación de vacunación; y

POR CUANTO, el 13 de agosto de 2021, OSHR emitió los Requerimientos de Realización de Pruebas COVID-19 y el uso de Cubrebocas como alternativas a las políticas de Comprobación de Vacunación por Completo, y tales políticas, actualizadas el 27 de agosto de 2021, entraron en vigencia a partir 1º de septiembre de 2021; y

POR CUANTO, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, el setenta y seis por ciento (76%) de los empleados de agencias del Gabinete han sido vacunados, lo que refleja un aumento del once por ciento (11%) en el porcentaje de vacunación de esta población desde la implementación de la política de OSHR; y

POR CUANTO, para proteger la salud y la seguridad de los empleados estatales y la del público en general, durante el período de vigencia de esta Orden Ejecutiva las agencias del gabinete deben continuar implementando tales políticas; y

POR CUANTO, el abajo firmante alienta a todas las agencias gubernamentales estatales y locales, a los sistemas escolares, a empresas y organizaciones privadas, a que como mínimo adopten las mismas protecciones emitidas para empleados estatales y para el público bajo la Orden Ejecutiva Núm. 224; y

Determinaciones estatutarias y autoridad

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat.⁴ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (a) (2), durante un Estado de Emergencia declarado por el gobernador, el abajo firmante tiene el poder de "dar instrucciones, que sean razonables y necesarias, a los oficiales y agencias estatales y locales para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Artículo"; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las

³ Office of State Human Resources, OSHR

⁴ North Carolina General Statute, Estatuto General de Carolina del Norte

autoridades locales han promulgado tal ordenanza pertinente, ni han emitido tales declaraciones pertinentes que restrinjan la operación de negocios y que limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia los cuales las personas puedan circular, o desde ellos, y en los lugares donde puedan congregarse; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un Estado de Emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales; y

POR CUANTO, de conformidad con el Artículo III de la Constitución de Carolina del Norte y con el estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 143A-4 y 143B-4, el Gobernador es el Oficial Ejecutivo del estado y es el responsable de formular y administrar las políticas del poder ejecutivo del gobierno estatal; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 143B-10 (j) (3), el jefe de cada departamento estatal principal y el Director de la Administración de Recursos Humanos del Estado pueden adoptar políticas, de conformidad con la ley y con las reglas establecidas por el Gobernador y con las reglas de la Comisión de Recursos Humanos del Estado (“Comisión”)⁵, que refleja los procedimientos de gestión interna dentro de cada departamento, incluidas las políticas que rigen la conducta de los empleados del departamento; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 126-4, la Comisión establecerá políticas y reglamentos estatales de recursos humanos sujetas a la aprobación del Gobernador, y de conformidad con este estatuto, la Comisión ha emitido una Política de

⁵ *State Human Resources Commission*

Emergencia por Enfermedades Transmisibles así como reglamentos que requieren políticas de distanciamiento social, incluyendo controles administrativos y de ingeniería, los cuales han de implementarse inmediatamente luego de órdenes del Gobernador.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones y de conformidad con la autoridad nombrada anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 224 y 229, **SE ORDENA**:

Sección 1. Prolongación adicional de ciertas disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 224.

Las Secciones 2.3, 2.4, 3 y 8 de la Orden Ejecutiva Núm. 224 por el presente documento se prorrogan hasta el 5 de enero de 2022 a menos que sean repelidas, reemplazadas o rescindidas por otra Orden Ejecutiva aplicable.

Sección 2. Continuación de las políticas establecidas bajo la Orden Ejecutiva No. 224.

Durante el período de vigencia de esta Orden Ejecutiva, se giran instrucciones a las agencias del gabinete para que continúen implementando las políticas emitidas bajo las Secciones 4.1 y 4.2 de la Orden Ejecutiva Núm. 224, las cuales requiere que empleados estén vacunado por completo o que se hagan la prueba COVID-19 semanalmente. Será requisito que los empleados proporcionen, directa o indirectamente, a la agencia del gabinete donde laboren, un comprobante de vacunación, o el resultado de la prueba, según corresponda.

Sección 3. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier empleado de manejo de emergencias (como se define en el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 4. Difusión.

Por la presente, el abajo firmante ordena que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en el Estado de Carolina del Norte y (3) difundida a otras partes según sea necesario con el fin de asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 5. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 6. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 29 de noviembre de 2021. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta el día 5 de enero de 2022, a menos que sea repelida, rescindida o reemplazada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia automáticamente anulará esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 29º día de noviembre del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 238 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 238.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.